



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0216 - M

Fechas de publicación: 27, 28 junio y 01 de julio de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal	Nro. Gaceta
RESOLUCIÓN	2024-DMT-000820	RESOL-DMT-UPRT-2024-003354	1702645670	LOYA LOYA LUZ MARIA	No aplica	216



TRÁMITE: 2024-DMT-000820
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: LOYA LOYA LUZ MARIA
CÉDULA: 1702645670

RESOL-DMT-UPRT-2024-003354

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...);”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;



Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0029-R de fecha 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ingeniera Carla Sofía Céspedes Navas, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: "c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizada por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América)";

Que, con fecha 04 de enero de 2024, la señora LOYA LOYA LUZ MARIA, mediante trámite signado con el No. 2024-DMT-000820, solicita la exoneración de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el año 2024 en adelante, del predio No. 5326030; de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 La señora LOYA LOYA LUZ MARIA, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1 "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio.

1.2 Dentro de los procesos contemplados por la Dirección Metropolitana Tributaria, adjuntó al expediente la siguiente información:

1.2.1 Impresión de la consulta realizada en la página web Dato Seguro, respecto a la cédula de ciudadanía No. 1702645670 perteneciente a LOYA LOYA LUZ MARIA, con fecha de nacimiento 10 de agosto de 1945 y su cónyuge GUANOLIQUN ÑACASHA JOSE MATIAS, número de cédula de ciudadanía No. 1700707142, con fecha de nacimiento 12 de mayo de 1947.

2. RECTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".*

2.2. El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario indica: *"El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.*

2.3. *En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo (...)"*

2.4. De la revisión efectuada al Sistema Integrado de Registro Catastral SIREC-Q, se evidenció que la Dirección Metropolitana de Catastro acorde a sus competencias actualizó el titular de dominio a partir del año 2022 del predio No. 290736 a nombre de LOYA LOYA LUZ MARIA acorde a la fecha de inscripción de las escrituras públicas en el Registro de la Propiedad No. 1480 del 13 de enero del año 2022; toda vez que, los inmuebles en referencia fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal; acción que afecta al cálculo de los tributos que gravan a la propiedad, debido a que el valor catastral imponible ha incrementado.

2.5. Considerando la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, respecto al titular de dominio del predio No. 290736, señalado en el numeral que antecede, esta Administración Tributaria considera procedente rectificar el cálculo del tributo emitido por concepto de Predial urbano y



Contribución Especial de Mejoras, a partir del año 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario.

2.6. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

1. *Solución o Pago; (...)*”

2.7. En este sentido, se verifica que las obligaciones tributarias, sobre el predio No. 290736, del año 2024, a nombre de LOYA LOYA LUZ MARIA, están canceladas; razón por la cual de conformidad a lo señalado en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, estas se encuentran extintas.

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

3.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, se verifica que, a nombre de LOYA LOYA LUZ MARIA, consta catastrado el predio No. 5326030, mismo que mantienen emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, Tasa de Seguridad Ciudadana y adicionales, por el año 2024.

3.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*

3.3. El artículo 504 ibídem dispone: *“Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”.*

3.4. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.*

3.5. El artículo 511 ibídem indica: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”*

3.6. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”*

3.7. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.

3.8. El artículo 1653 de la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024, sancionada con fecha 12 de abril de 2024, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...)*”.

3.9. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se evidencia que la sociedad conyugal de los señores: LOYA LOYA LUZ MARIA, con fecha de nacimiento 10 de agosto de 1945 y su cónyuge GUANOLQUIN ÑACASHA JOSE MATIAS con fecha de nacimiento 12 de mayo de 1947, cumplen con la edad requerida para acogerse al beneficio de



exoneración dirigido a personas adultas mayores, por lo cual, **es procedente otorgar la exoneración del .0100%**, sobre el **predio No. 5326030**, a partir del año 2024;

Sin embargo, es pertinente considerar también los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE		Año 2024	OBSERVACIONES*
Avalúo	Predio No. 290736	200.515,39	
	Predio No. 5326030	60.986,52	
(A) Valor Catastral Imponible DMQ		261.501,91	
(B) Activos adicionales		-	
(C) Pasivos		-	
Total: Patrimonio contribuyente (A) + (B) – (C)		261.501,91	
Ingresos promedio mensuales		-	

3.10. Sobre lo expuesto en el cuadro que antecede, considerando que la sociedad conyugal de los señores: LOYA LOYA LUZ MARIA y GUANOLIQUN ÑACASHA JOSE MATIAS, para efectos de aplicación de la exoneración del año 2024, su patrimonio supera las quinientas remuneraciones básicas unificadas permitidas; el contribuyente debe tributar por la diferencia o excedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por la señora LOYA LOYA LUZ MARIA, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por la señora LOYA LOYA LUZ MARIA, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 290736, a partir del año 2024 a nombre de LOYA LOYA LUZ MARIA, conforme la actualización catastral efectuada, de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del presente acto administrativo.
- CONCEDER la exoneración del 100% a partir del año 2024, del predio No. 5326030**, sobre las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana a nombre de LOYA LOYA LUZ MARIA, en función a lo mencionado en el numeral 3.9 la presente resolución, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y lo dispuesto en el artículo 1653 de la Ordenanza Metropolitana No. 072-2024, sancionada con fecha 12 de abril de 2024, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
- DISPONER** que en caso de emitirse tributos por concepto de predial y adicionales del predio No. 290736, estos sean dados de baja, por cuanto los mismos se encuentran pagados con fecha 03 de enero de 2024; de acuerdo a lo mencionado en los numerales 2.5 al 2.7 de la presente resolución.
- INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.



7. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
8. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante la señora LOYA LOYA LUZ MARIA, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: **S/N**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: provincia: Pichincha; cantón: Quito; parroquia: Amaguaña; calles: Nispels No. 2763; referencia: Antiguo Balneario abandonado; teléfonos: 2875246.

Expediente físico contenido en 08 fojas.

Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

CARLA SOFIA
CESPEDES
NAVAS

Firmado digitalmente
por CARLA SOFIA
CESPEDES NAVAS
Fecha: 2024.06.06
14:52:09 -05'00'

Ing. Carla Sofía Céspedes Navas
**DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Firma	
Elaborado por:	JENNY ANDREA HARO PRADO
	Firmado digitalmente por JENNY ANDREA HARO PRADO Fecha: 2024.06.06 14:15:28 -05'00'



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.